

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

001

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
GIMA CONSTRUCCIONES DCG S.A.



QUE OTORGA: MYRIAN ELIZABETH MORA DAVILA
ANA LUCIA JARAMILLO CARDENAS
MIGUEL ANGEL QUIZHPI UZHCA
SEGUNDO MANUEL QUIZHPI UZHCA

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 1.600,00
CAPITAL SUSCRITO: \$ 800,00

DI: COPIAS

ESCRITURA NO.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día cinco de diciembre del año dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, según consta de la acción de personal número cinco seis cinco-DNP (565-DNP), de fecha treinta de agosto del dos mil once, comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: MYRIAN ELIZABETH MORA DAVILA, ANA LUCIA JARAMILLO CARDENAS, MIGUEL ANGEL QUIZHPI UZHCA; y, SEGUNDO MANUEL QUIZHPI UZHCA.- Los comparecientes, son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas la primera y la segunda; y, solteros el tercero y el cuarto, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura; así como,

examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dicen que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores MYRIAN ELIZABETH MORA DAVILA, ANA LUCIA JARAMILLO CARDENAS, MIGUEL ANGEL QUIZHPI UZHCA; y, **SEGUNDO MANUEL QUIZHPI UZHCA.-** Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casadas la primera y la segunda; y, solteros el tercero y el cuarto, domiciliados en esta ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente expresan su voluntad de constituir una Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.- **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.-**

CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es GIMA CONSTRUCCIONES DCG S.A..- **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.- Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas.-

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

002



ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país y en el exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía se dedicará: **UNO)** A todo tipo de construcciones de ingeniería civil; **DOS)** A la construcción; diseño de interiores y exteriores; planificación arquitectónica, estructural, sanitaria, hidráulica y eléctrica; mantenimiento; adecuación y remodelación de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales bajo cualquier sistema de propiedad ya sea individual o colectiva o bajo régimen de propiedad horizontal; de vías, parques y plantas industriales; **TRES)** Podrá asociarse con otros constructores para desarrollar proyectos específicos de vivienda; **CUATRO)** A la compra, venta, transferencia, explotación, corretaje, arrendamiento, subarriendo, anticresis, permuta, tenencia, mantenimiento, adecuación, remodelación, contratación, administración y/o constitución de gravámenes reales de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales bajo cualquier sistema de propiedad ya sea individual o colectiva o bajo régimen de propiedad horizontal; **CINCO)** A la exportación, importación, compra, venta, procesamiento, comercialización y distribución de toda clase de equipos y materiales para la construcción; de madera; pinturas; barnices y lacas; productos de hierro y acero; materiales eléctricos y artículos de ferretería industrial y ferretería en general; **SEIS)** A la explotación; procesamiento industrial y comercialización interna y externa de madera y productos terminados de madera; procesamiento y comercialización de instalaciones de aluminio y vidrio para edificios; plantas industriales y locales comerciales; **SIETE)** Al alquiler de equipos de construcción; **OCHO)** A intervenir como agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas,

nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con el objeto social.- No realizará ningún tipo de actividad relacionada con el arrendamiento mercantil o leasing financiero.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía, podrá realizar y celebrar toda clase de actos y contratos; tales como, contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas nacionales y extranjeras para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes; o, promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias.- En general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social.- **ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La Compañía, podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola; así como, ser escindida en una u otras sociedades, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL Y SUS MODIFICACIONES.-** El capital Autorizado de la compañía, es de UN MIL SEISCIENTOS (US \$ 1.600) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El capital suscrito es de OCHOCIENTOS (US \$ 800) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (US \$ 1) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; capital que, podrá ser aumentado por resolución de la Junta

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

003

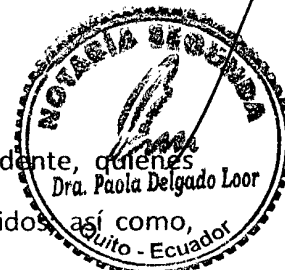


General de accionistas, mediante la emisión de acciones ordinarias y/o preferidas; el mismo que, se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle: XXX

ACCIONISTAS	VALOR SUSCRITO	VALOR PAGADO	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE DE ACCIONES
Myrian Elizabeth Mora Dávila	US \$ 320	US \$ 320	320	40%
Ana Lucía Jaramillo Cárdenas	US \$ 320	US \$ 320	320	40%
Miguel Ángel Quizhpi Uzhca	US \$ 80	US \$ 80	80	10%
Segundo Manuel Quizhpi Uzhca	US \$ 80	US \$ 80	80	10%
TOTALES	US \$ 800	US \$ 800	800	100%

Se incorpora a la presente escritura, el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital con el correspondiente detalle.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES.-** Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.- **ARTICULO OCTAVO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-** a) La sociedad, considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas; b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- **ARTICULO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un diez (10%) por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta (50%) por ciento del Capital Suscrito.- De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo.- De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas, el porcentaje que determine la Junta General de

Accionistas.- **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.- a)** Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General, con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo octavo de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones.- Cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades; caso en el cual, se requiere el consentimiento unánime de los accionistas; **b)** En caso de aumento del capital social, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista, al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- Los accionistas, tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas; y, administrada indistintamente por el Gerente General y el Presidente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS.-** A las Juntas Generales, concurrirán los accionistas personalmente o podrán hacerse representar por persona extraña, mediante carta dirigida al Presidente.- No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y comisarios de la Compañía.- En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- **a)**



Designar, suspender y remover al Gerente General y al Presidente, quienes durarán CINCO (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, así como, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; **b)** Designar, suspender y remover a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, si en este no se confiere esta facultad a otro organismo; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; **c)** Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; **d)** Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; **e)** Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado; para lo cual, el Gerente General, presentará un proyecto de distribución de utilidades; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo noveno de estos Estatutos; así como, para el voluntario si se acordare crearlo; **h)** Autorizar al Gerente General y/o al Presidente, la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; **i)** Fijar en la Junta General Ordinaria anual, los montos sobre los cuales el representante legal, requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; **j)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las

obligaciones; k) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; l) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías; m) Facultar al Gerente General, el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías; n) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto; así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; ñ) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo decimosexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

05



presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- a)** El Presidente convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.- **b)** Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en las respectivas convocatorias.- **c)** El Comisario, será especial e individualmente convocado a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- En caso de urgencia los comisarios, pueden convocar a Junta General.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.- a)** Las Juntas Generales, no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad más uno del capital pagado, conformado por una pluralidad de accionistas.- **b)** En segunda convocatoria, las Juntas Generales, podrán reunirse con el número de accionistas presentes; y así se expresará en la convocatoria.- **c)** Para que las Juntas Generales, puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la escisión, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir la mitad más uno del capital pagado, conformado por una pluralidad de accionistas, en primera convocatoria.- En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria, no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la

Ley de Compañías.- **d)** Las decisiones de la Junta General, serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- a)** La Junta General estará dirigida por el Presidente; y en su ausencia, por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.- **b)** Actuará de Secretario, el Gerente General de la compañía; y en su ausencia, la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-Hoc.- **c)** El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario, suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo sexto.- **d)** De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.- **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.-** La junta general de accionistas elegirá un Presidente, quien ejercerá dicho cargo por el lapso de CINCO (5) años y le corresponderá: **a)** Convocar y dirigir las juntas generales; **b)** Suscribir conjuntamente con el secretario de las juntas, las actas de tales sesiones y las lista de asistentes concurrentes a esta; **c)** Suscribir con el Gerente General, los títulos de acciones y certificados provisionales; **d)** Subrogar al Gerente General de la sociedad en caso de ausencia o falta temporal del mismo, con todos los derechos y obligaciones que le confiere la ley y los presentes estatutos sociales; **e)** Vigilar el exacto cumplimiento por parte de los funcionarios y empleados de la compañía de sus deberes; y **f)** Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La junta general de accionistas designará un Gerente General, el cuál durará en el ejercicio de su cargo CINCO (5) años y le corresponderá la administración de los negocios sociales y el ejercicio de la representación legal - judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual.- Asimismo, le corresponderá: **a)** suscribir, endosar, cobrar letras de



cambio, pagarés a la orden, libranzas; **b)** abrir y cerrar cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros y girar sobre ellas; **c)** contratar y remover empleados de la sociedad; así como, también fijar sus remuneraciones y terminar sus contratos; **d)** otorgar poderes especiales y generales, estos últimos previa autorización de la junta general de accionistas; y **e)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.- En caso de ausencia o falta del Gerente General, será reemplazado por el Presidente con todas sus atribuciones.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS COMISARIOS.-** Cada año, la junta general de accionistas, elegirá a un comisario principal y otro suplente, quienes tienen derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía; y, en su gestión, deberes y demás atribuciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION ANTICIPADA.-** En caso de disolución anticipada de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos sociales, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades serán repartidas previa resolución de la junta general entre los accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones, pero será obligatorio separar previamente de los beneficios líquidos de cada anualidad, un porcentaje no menor al diez (10%) por ciento de estos para constituir el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste alcance cuando menos el cincuenta (50%) del capital suscrito.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Se concede autorización a los señores Gino Merizalde Flores y/o

Juan Diego Mancheno Santos y/o Luis Eduardo Muñoz Montalvo, para que de manera individual o conjunta, realicen todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad; para que obtengan la Patente Municipal; para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas; y, para que obtengan ante el Servicio de Rentas Internas (SRI), el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la compañía.- Usted señora Notaria, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el doctor Gino Merizalde Flores, con matrícula profesional número cinco ocho ocho cero del Colegio de Abogados de Quito, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

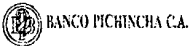
F) Myrian Elizabeth Mora Dávila
C.C. No. 1716593643

F) Ana Lucía Jaramillo Cárdenas
C.C. No. 17001732-6

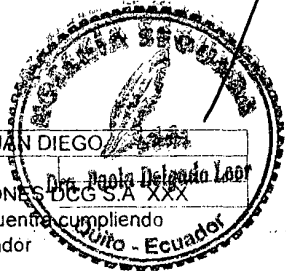
F) Miguel Ángel Quizhpi Uzhca
C.C. No. 1715814834

F) Segundo Manuel Quizhpi Uzhca
C.C. No. 171303519-2

Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 2012/12/03

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): MANCHENO SANTOS JUAN DIEGO
Con C.C.: 1707778856 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de: GIMA CONSTRUCCIONES DCG S.A. XXX
XX que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO		No.	VALOR	
1	MYRIAN ELIZABETH	MORA DAVILA	1716593643	320	USD
	ANA LUCIA	JARAMILLO CARDENAS	1710017326	320	
	MIGUEL ANGEL	QUIZHPI UZHCA	1715814834	80	
2	SEGUNDO MANUEL	QUIZHPI UZHCA	1713035192	80	
	TOTAL			800.00	

La tasa de interes que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
 Ma. Fernanda Ballester Ch.
 Ejecutiva de Negocios
 Agencia de Dismantle

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

016

016



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7469422
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MUÑOZ MONTALVO LUIS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2012 9:56:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7465928 GIMADESIGN & CONSTRUCCIONES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- GIMA CONSTRUCCIONES DCG S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CEDELA Nº: QUITANDABA
 171000390-3

APellidos y Nombres: JARAMILLO GONZALEZ
 Lugar de Nacimiento: QUITANDABA
 Fecha de Expedición: 2011-02-03
 Fecha de Expiración: 2021-02-03
 Nacionalidad: ECUATORIANA
 Sexo: F
 Estado Civil: Casado
 Conyugue: AUGUSTO JARAMILLO CARDENAS





SECRETARÍA DE SEGURIDAD
 Dra. Paula Delgado Loor

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / ACTIVACIÓN: PROCESO COMERCIAL

APellidos y Nombres del Padre: MORA ELOY ANDRES
 APellidos y Nombres de la Madre: DAVILA MYRIAN E
 Lugar y Fecha de Expedición: QUITO
 2011-02-03
 Fecha de Expiración: 2021-02-03

QUITO - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011


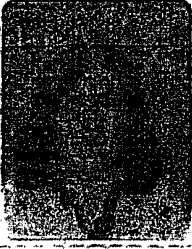
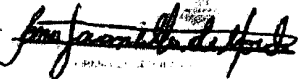
100-0021
 NÚMERO
 1715693643
 CEDULA



MORA DAVILA MYRIAN ELIZABETH





PROVINCIA: QUITO
 PROVINCIA: SAN BOQUE
 PARROQUIA: CAJON

ZONA

Paula Delgado Loor
 PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA


 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 CIUDADANIA 171001732-6
 JARAMILLO CARDENAS ANA LUCIA
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 25 ABRIL 1970
 008- 0223 06045 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1970



ECUATORIANA***** E4143A2142
 CASADO WASHINGTON IVAN MORA FLORES
 SUPERIOR ARQUITECTO
 MAXIMO GORKI JARAMILLO
 MARIA LUISA CARDENAS
 QUITO 11/02/2009
 11/02/2021
 REN 0699703


 PILGAR BERUCHO



 REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/09/2011
 100-0106 1710017326
 NÚMERO CÉDULA
 JARAMILLO CARDENAS ANA LUCIA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 CHALUPICRUZ ZONA
 PARROQUIA


 PJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION

CIUDADANIA * 171561483-4

QUIZHI UZHCA MIGUEL ANGEL
PICHINZA
 27 SEPTIEMBRE 1962
 00-1-1602-43184
QUIZHI UZHCA
CONCEPCION SUAREZ

Quihua

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 IDENTIFICACION

CIUDADANIA * 171561483-4

QUIZHI UZHCA MIGUEL ANGEL
PICHINZA
 27 SEPTIEMBRE 1962
 00-1-1602-43184
QUIZHI UZHCA
CONCEPCION SUAREZ

NOTARIA SEGUNDA
Paola Delgado Loor
 QUITO
 02/05/2011
REN 1862642

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

394-0157 **1715614834**
 NUMERO CÉDULA

QUIZHI UZHCA MIGUEL ANGEL

PROVINCIA QUITO
 CANTÓN
 CHAMPICRIZ
 PARROQUIA

[Signature]

F) PRESIDENTA (S) DE LA JURIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION

1713035192

APellidos y Nombres
QUIZPI UZHCA SEGUNDO MANUEL

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-04-29

FECHA DE EXPIRACION
2016-04-29

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Soltero

INSTRUCCION
SUPERIOR

PROFESION / OCUPACION
ING. ELECTRONICA

ES344/1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUIZPI SEGUNDO LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
UZHCA ORTEGA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2011-04-29

FECHA DE EXPIRACION
2021-04-29

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

160-0019
NÚMERO

1713035192
CÉDULA

QUIZPI UZHCA SEGUNDO MANUEL

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
CUMBAYA	-
PARROQUIA	ZONA

Manuel Quizpi
F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

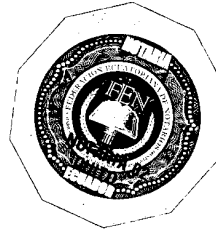
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... feja(s) stil(és), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 05/12/12


Paola Delgado Loo
Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO


SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GIMA CONSTRUCCIONES DCG S.A, OTORGADA POR: MYRIAN ELIZABETH MORA DAVILA, ANA LUCIA JARAMILLO CARDENAS, MIGUEL ANGEL QUIZHPI UZHCA Y SEGUNDO MANUEL QUIZHPI UZHCA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOCE.


Paola Delgado
DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.006791, de fecha 27 de Diciembre del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía GIMA CONSTRUCCIONES DCG S.A, otorgada ante mí con fecha 05 de Diciembre del 2012; sientó razón de la misma, al margen de la respectiva matriz de Constitución.- Quito, a 08 de Enero del dos mil trece.- G.G.


DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



 Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

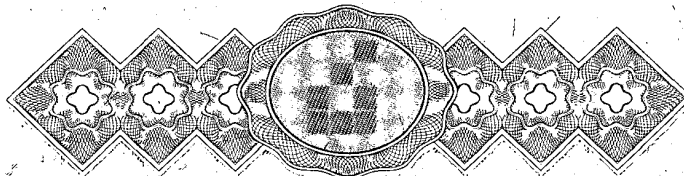


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR** de 27 de diciembre de 2.012, bajo el número **0185** del Registro Mercantil, Tomo **144**. Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GIMA CONSTRUCCIONES DCG S.A.**", otorgada el cinco de diciembre del año dos mil doce, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA SOFÍA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001713**.- Quito, a catorce de enero del año dos mil trece.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



Nº 0003683



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

35944

Quito,

28 DIC 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GIMA CONSTRUCCIONES DCG S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL